

Estudios Previos

COMISARIA DE FAMILIA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA

CAUSAL: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Artículo 32 Numeral 3 Ley 80 de 1993; Artículo 2 Numeral 4 Literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015

Por medio del presente escrito, el (la) Suscrito (a) Comisario de Familia del Municipio de La Victoria Boyacá, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, Artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015, deja constancia de los siguientes Estudios y documentos previos, que determinan la conveniencia, necesidad y oportunidad que justifica la celebración de un contrato de Prestación de servicios.

INFORMACIÓN GENERAL

ENTIDAD	Municipio de La Victoria Boyacá
FECHA	21 de Julio de 2025
DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO	Comisaria de Familia
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO PREVIO	YEIMY ALEJANDRA RODRIGUEZ RONCANCIO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DEL CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA – BOYACÁ Y MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, PARA EL LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENRO DE SERVICIOS JUDICIALES (CESPA) Y ASI GARANTIZAR LA ATENCION DE LOS MENORES INFRACTORES DE CONFORMIDAD ON LA LEY 1098 DE 2006.
PRESUPUESTO OFICIAL	SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000,00)
PLAZO	Cuatro (4) MESES y 10 DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 1)

Que el artículo 44 de la Constitución de Política de Colombia, establece que la Sociedad, el Estado y la Familia, tiene la obligación de proteger y asistir en garantía del ejercicio pleno de sus derechos, prevaleciendo los derechos de los niños prevalecen sobre los demás.

Estudios Previos COMISARIA DE FAMILIA

Que el artículo 45 de la Constitución de Política de Colombia, El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que conforme al texto del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción de administrativa del Municipio de La Victoria, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo.

Que dentro de las funciones a cargo del director (a) de la casa del(a) Menor Marco Fidel Suarez establecidas dentro de la ordenanza 008 de 2009, se encuentra a suscribir convenios y contratos interadministrativos y de cofinanciación que permitan el funcionamiento y reducción de los(as) adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley penal.

Que en observancia de los principios de corresponsabilidad y solidaridad establecidos en la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) el cual entro en la vigencia para el Departamento de Boyacá en el mes de octubre de 2008, tiene como finalidad el apoyo y cooperación intermunicipal para la administración y funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales, en el cual serán internados los menores infractores de la Ley penal de conformidad con el artículo 191 de la Ley 1098 de 2008.

Que se considera viable técnica y jurídicamente celebrar el presente convenio interadministrativo de cooperación entre el MUNICIPIO de la Victoria y el Municipio de Chiquinquirá, teniendo en cuenta lo establecido por voluntad de las partes y según los parámetros determinados para la aplicación del programa por parte de la institución.

Que, conforme a lo establecido en el estatuto de contratación pública, Decretos y Leyes reglamentarios, y Decreto 1082 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales., las partes acuerdan celebrar el presente convenio.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS Y/O DOCUMENTOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.1 numeral 2)

2.1. OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA – BOYACÁ Y MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, PARA EL LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENRO



Estudios Previos COMISARIA DE FAMILIA

DE SERVICIOS JUDICIALES (CESPA) Y ASI GARANTIZAR LA ATENCION DE LOS MENORES INFRACTORES DE CONFORMIDAD ON LA LEY 1098 DE 2006.

Suscripción de convenio interadministrativo de cofinanciación celebrado entre el municipio de La Victoria y Municipio de Chiquinquirá para el desarrollo del programa de prevención a la Vulneración de Derechos de niños, niñas y adolescentes en riesgo de prevención a la infracción de la Ley Penal de adolescentes del municipio.

Se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, COMO CRITERIO DE INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES		
IDENTIFICADO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	Código UNSPSC	DESCRIPCION
	801215501	Servicios legales de justicia juvenil o de adolescentes

Se verifica que los códigos asignados para este contrato su relación y la oportunidad de su contratación se encuentran previstos en el plan anual de adquisiciones del Municipio, publicado en el SECOP.

2.2. PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO
Cuatro (4) MESES y 10 DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
Las actividades deberán desarrollarse en el lugar, dentro del territorio Colombiano, que las operaciones logísticas, operacionales y técnicas lo requieran, pero especialmente en jurisdicción del Municipio de La Victoria Boyacá.

2.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En el evento que el Municipio de La Victoria celebre contrato, el futuro contratista, deberá cumplir con las obligaciones administrativas y jurídicas, propias de la naturaleza de aquel, y frente al alcance del presente objeto deberá realizar las siguiente:

Estudios Previos COMISARIA DE FAMILIA

1.Recaudar los recursos provenientes de las obligaciones derivadas del presente convenio.
2. Suministrar el inmueble para el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales.
3.Rendir informe anual de ingresos y gastos generales derivados del funcionamiento del centro de servicios judiciales.
4. Convocar al Municipio a las Reuniones periódicas o extraordinarias cuando se requiera.
5. Cubrir los costos de los servicios de (agua, energía, gas natural, aseo y vigilancia).
6. Informar oportunamente al MUNICIPIO cualquier situación sobreviniente que pueda afectar la ejecución normal del objeto y las obligaciones emanadas del presente Convenio.
7. Guardar la debida reserva sobre la información que le sea suministrada por las autoridades y demás personas, naturales o jurídicas y/o privadas, en virtud de la ejecución del presente convenio.
8. Informar oportunamente al MUNICIPIO el número, naturaleza y denominación de la cuenta bancaria para los respectivos depósitos por parte del Municipio.

2.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Por la naturaleza del contrato y conforme a lo previsto en la ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3; ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4, literal h); y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9., se trata de un Contrato CONTRATACION DIRECTA, bajo la causal de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE CONFINANCIACION, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ y cuyo objeto se relaciona como **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA – BOYACÁ Y MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, PARA EL LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENRO DE SERVICIOS JUDICIALES (CESPA) Y ASI GARANTIZAR LA ATENCION DE LOS MENORES INFRACTORES DE CONFORMIDAD ON LA LEY 1098 DE 2006.**

En el caso que nos ocupa, resulta claro que el convenio que debe celebrase es un convenio conforme a la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015, el decreto 777 de 1992, ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

2.6. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA y a favor del municipio de La Victoria, estará a cargo de la Doctora **YEIMY ALEJANDRA RODRIGUEZ RONCANCIO**, quien se desempeña como **Comisaria de Familia**; o quien haga sus veces, o de la persona que designe el Alcalde Municipal. En todo caso el Supervisor y contratista tendrán a su cargo las responsabilidades descritas en los artículos 82 y s.s. de la ley 1474 de 2011, como en los manuales de contratación, supervisión e interventoría vigentes en la Entidad, debiendo para ello verificar los informes, hacer seguimientos a las actividades y ejecución contractual, especialmente en los controles de carácter financiero, contable, técnico, administrativo y jurídico.



Estudios Previos COMISARIA DE FAMILIA

2.7. PLAZO PARA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; no obstante, por tratarse de una facultad potestativa, la Entidad territorial, suscribirá acta de liquidación de mutuo acuerdo dentro de los Cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del Plazo de ejecución y en todo caso se dará aplicación a los términos consagrados en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

3. JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 3)

El régimen jurídico especial aplicable, será el artículo 355 de la Constitución Política, en armonía con el artículo 209 ibídem; y esencialmente la Ley 1575 de 2012, sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y FORMA DE PAGO (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 4)

El valor estimado del contrato, conforme al análisis del sector, adjunto al presente estudio previo, puede llegar a costar: **SEIS MILLONES DE MIL PESOS (\$6.000.000,00)** para lo cual se cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 20250611001, expedida por la SECRETARÍA DE HACIENDA y que corresponde a la siguiente descripción:

Código Rubro	Fuente	Nombre Rubro	Valor
2.3.2.02.02.009.16	1.2.4.3.03	Cespa/SGP-proposito general-proposito	\$6.000.000.00

Por lo expuesto, es conveniente contratar con una persona jurídica con el perfil requerido, para que realice las actividades previstas en los presentes estudios previos, con los medios necesarios para cumplir con las actividades y atendiendo a la disponibilidad presupuestal se contratara en un valor **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.000.000,00)**

Nota: El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que se puedan generar. Por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos directos e indirectos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato.

Igualmente, el valor del contrato incluye, honorarios; gastos de ejecución; pólizas si aplica; aportes al sistema de seguridad social en salud (IBC 40% del valor total del contrato); y estampillas e impuestos del orden municipal (estampilla para el bienestar del adulto mayor 4%, Estampilla pro-cultura 2% pro deporte 2%); RETEICA 1.2%, según el Estatuto de rentas Municipal; como también, los impuestos nacionales establecidos por la DIAN en la tabla de retención en la fuente vigente.



Estudios Previos COMISARIA DE FAMILIA

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OFERTA MÁS FAVORABLE (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 5)

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, que señala: Que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Dada la naturaleza del servicio a contratar, este requiere ser ejecutado por una persona jurídica, que no haya sido sancionado (a) por faltas a la ética profesional, que no tenga antecedentes disciplinarios, ni judiciales, que no haya sido declarado(a) responsable fiscalmente y que no haya incurrido en incumplimiento de contratos con el Estado.

Se deja constancia que, conforme a la misma norma, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, por lo tanto, el presente estudio, es prueba de tal circunstancia.

5.1. PERFIL DEL CONTRATISTA E IDONEIDAD

NIVEL FORMACIÓN, PERFIL NATURALEZA	DE	Dada la naturaleza del servicio a contratar, éste requiere ser ejecutado por una persona jurídica que este en la capacidad técnica, operativa para este tipo de servicio. Que, en concordancia a lo anterior, el Decreto 1066 de 2015 definió en el artículo 2.6.2.2.2.2. los requisitos para la expedición y renovación del certificado de cumplimiento.
EXPERIENCIA	O	El contratista deberá acreditar mínimo un (1) año de experiencia desempeñando este tipo de actividades de objeto contractual.

5.2. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTA POR PARTE DEL CONTRATISTA

5.12.1. Requisitos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de persona natural

1. RUT
2. Certificado de antecedentes disciplinarios vigente
3. Certificado de antecedentes fiscales vigente
4. Certificado de antecedentes de Policía vigente
5. Registro Nacional de medidas correctivas RNMC (Ley 1801 de 2016)
6. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
7. Hoja de vida en el FUIP, con los soportes legales
8. Certificado de bienes y rentas en el FUIP
9. Soporte de pago de seguridad social y/o vinculación al sistema de seguridad social
10. Tarjeta Profesional y antecedentes de la profesión si aplica



Estudios Previos COMISARIA DE FAMILIA

11. Certificado médico, examen preocupacional
12. Declaración juramentada de alimentos (Artículo 6º, Ley 311 de 1996)
13. Paz y salvo municipal

5.2.2. Requisitos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de persona Jurídica

1. RUT de la Persona Jurídica y del Representante legal
2. Certificado de antecedentes disciplinarios vigente de la Persona Jurídica y del Representante legal
3. Certificado antecedentes fiscales vigente de la Persona Jurídica y del Representante legal
4. Certificado de antecedentes de Policía del Representante legal de la Empresa
5. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio
6. Fotocopia de la cedula del Representante legal
7. Certificado médico, examen preocupacional del Representante legal
8. Declaración juramentada de alimentos del Representante legal
9. Hojas de vida del personal que presta los servicios para la Empresa
10. Soporte de pago de seguridad social o vinculación al sistema de seguridad social del personal de la Empresa.
11. Paz y salvo municipal

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 6)

El análisis de la tipificación, asignación y estimación de los riesgos, se encuentran señalados en el **ANEXO No. 01**, denominada **MATRIZ DE RIESGOS**, el cual se realizó atendiendo los lineamientos de Colombia Compra eficiente en el manual para la identificación y cobertura del riesgo y cuyo documento forma parte del presente estudio.

7. GARANTÍAS Y ANÁLISIS DE EXIGENCIA (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 7)

Conforme a lo contemplado en el art. 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, referente a la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa y su justificación de exigibilidad o no, la Entidad considera que teniendo en cuenta el valor del contrato; la forma de pago; la vigilancia y control por parte del supervisor; de los requerimientos jurídicos del Estatuto general de contratación; y por el nivel de riesgo frente a un eventual daño patrimonial, algunos contratos requerirán garantías.

Para el contrato que nos ocupa, el Contratista a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes a la suscripción del mismo, **SI APLICA O NO, conforme al siguiente cuadro**, deberá constituir a favor del Municipio de La Victoria Boyacá, la garantía única de cumplimiento, a favor de la Entidad Estatal, que incluya los siguientes amparos:



Estudios Previos COMISARIA DE FAMILIA

PÓLIZAS EXIGIBLES	SI	NO	SUFICIENCIA Y VIGENCIA
CUMPLIMIENTO			
Amparo de cumplimiento del contrato		X	Diez (10%) del valor del contrato; vigente por el término del contrato y cuatro (04) meses más.
Amparo de calidad de prestación de los servicios		X	Diez (10%) del valor del contrato; vigente por el término del contrato y seis (06) meses más.
Amparo de pago de salarios y prestaciones sociales e indemnización laboral		X	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato; vigente por el plazo del contrato y tres (03) años más.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo		X	Cien por ciento (100%), de la suma establecida como anticipo, vigente por el término del contrato y cuatro (04) meses más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		X	200 smlmv; vigente por el periodo de ejecución del contrato.

NA: No Aplica

NE: No Expiden

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En atención a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 del 2015, la entidad para efectos del proceso de contratación determinará la aplicabilidad del acuerdo comercial siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:

Si la entidad estatal no hace parte de las entidades incluidas en el acuerdo comercial, el proceso de contratación no está cubierto por este y en consecuencia no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Si la entidad estatal está incluida en el acuerdo comercial y el presupuesto oficial del proceso de contratación es inferior al valor a partir del cual el acuerdo es aplicable, el proceso de contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Si el proceso de contratación está incluido se sugiere utilizar la tabla siguiente:

ACUERDO	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIONES APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
CHILE	SI	NO	NO	NO



Estudios Previos COMISARIA DE FAMILIA

ALIANZA PACÍFICO	MÉXICO	NO	NO	NO	NO
	PERÚ	SI	NO	NO	NO
CANADÁ		NO	NO	NO	NO
CHILE		SI	NO	NO	NO
COREA		NO	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		NO	NO	NO	NO
MÉXICO		NO	NO	NO	NO
TRIÁNGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	NO	NO	NO
	GUATEMALA	SI	NO	NO	NO
	HONDURAS	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA		NO	NO	NO	NO

De conformidad con las anteriores consideraciones se deja constancia que el contrato estatal pretendido NO se encuentra cobijado por acuerdos comerciales.

9. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL ESTUDIO PREVIO

- Solicitud y Certificado de Disponibilidad presupuestal.
- Certificado de Radicación y de Viabilidad Técnica en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión y el Certificado de Inclusión en el Plan de Desarrollo, si aplica.
- Certificación de Planta de Personal expedido por el jefe de talento humano.

10. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio queda demostrado que el municipio de La Victoria, tiene necesidad de contratar el servicio referido, bajo la modalidad de selección indicada y conforme a la causal señalada. La actividad se encuentra plenamente planificada, por lo tanto, por ser viable técnica y jurídicamente, se recomienda llevar a cabo la aludida contratación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por quien elabora el estudio previo y se pone a disposición del Despacho del Alcalde Municipal y de la Secretaría de Gobierno, encargada de la gestión contractual adelantada por el Municipio de La Victoria, para su conocimiento y demás fines pertinentes.



Nombre: **YEIMY ALEJANDRA RODRIGUEZ RONCANCIO**
Cargo: **Comisaria de Familia**

Proyecto: Diana Isabel García / Asesora Contratación
Reviso: Yeimy Alejandra Rodríguez / Comisaria de Familia
Aprobó: Anatolio Benito / Alcalde Municipal